

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda a su ex-servidor don Antonio Urteaga Araujo es como sigue:-----

RECUROS.- Señor Inspector Regional de Trabajo, Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho i Antonio Urteaga Araujo por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Febrero del año 1921 hasta el 27 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por año de servicios que han sido computados en veintidos años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,811.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los 22 años de servicios; el Doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto del que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 618181 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,811.25.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia determinada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas...-Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 6 de Febrero de 1,950.-Elías Iturry L.V.- Antonio Urteaga Araujo.-----  
PROVEIDO.-Trujillo 6 de Marzo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 618181 por la cantidad de S/. 1,811.25 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios de su ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Antonio Urteaga Araujo en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo, entreguese personalmente al recurrente la cantidad consigna a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia, y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----  
DILIGENCIA.- En Trujillo a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Antonio Urteaga Araujo con el objeto de recibir la cantidad de S/ mil ochocientos once 25/100 soles Oro. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,811.25 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-Antonio Urteaga Araujo.-A.E. Vanini.-----

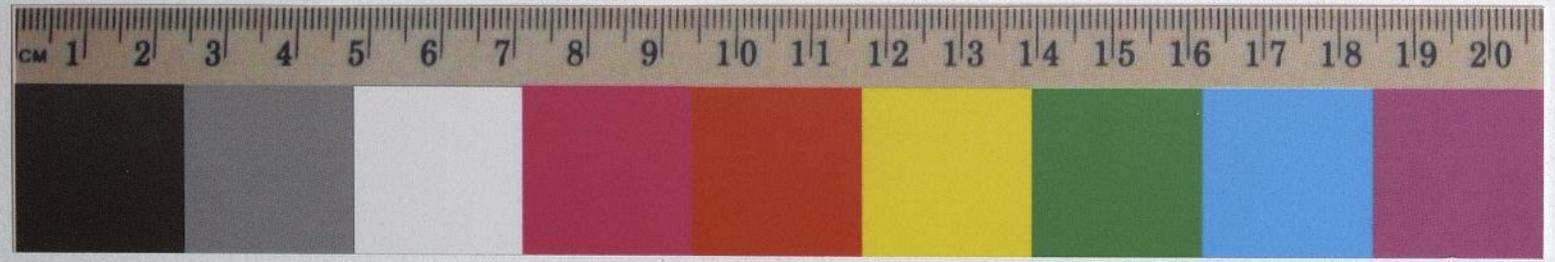
Es fiel copia de sus originales

AA-HCG.1.1  
Ca.4  
Do.4  
F.2

Trujillo 6 de Febrero de 1950



*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

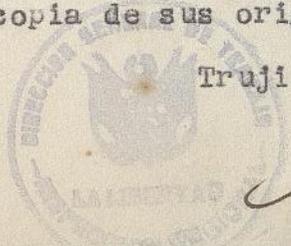


El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda a su ex-servidor don Antonio Urteaga Araujo es como sigue:-----

RECURSOS.- Señor Inspector Regional de Trabajo, Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho i Antonio Urteaga Araujo por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Febrero del año 1921 hasta el 27 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por año de servicios que han sido computados en veintidos años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,811.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los 22 años de servicios; el Doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto del que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 618181 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,811.25.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia determinada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 6 de Febrero de 1,950.-Elías Iturry L.V.- Antonio Urteaga Araujo.-----  
PROVEIDO.-Trujillo 6 de Marzo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 618181 por la cantidad de S/. 1,811.25 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios de su ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Antonio Urteaga Araujo en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo, entreguese personalmente al recurrente la cantidad consigna a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia, y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----  
DILIGENCIA.- En Trujillo a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Antonio Urteaga Araujo con el objeto de recibir la cantidad de S/ mil ochocientos once 25/100 soles Oro. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,811.25 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-Antonio Urteaga Araujo.-A.E. Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 6 de Febrero de 1950

 *Antonio Urteaga Araujo*  
SE: AUXILIAR

